

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE

503

LA COMPAÑIA ESERSUM IND. CIA. LTDA.

OTORGAN LOS SEÑORES: LUCÍA DE LAS MERCEDES

VINUEZA GÓMEZ, TEODORO ENRIQUE PUERTAS GALLEGO Y

DANIEL ALEJANDRO VARGAS JARNISTH

CUANTÍA \$ 500.00

DI 5 COPIAS

NR

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA, MIÉRCOLES VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, ANTE MI, DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, COMPARCEN LOS SEÑORES: LUCÍA DE LAS MERCEDES VINUEZA GÓMEZ, TEODORO ENRIQUE PUERTAS GALLEGO Y DANIEL ALEJANDRO VARGAS HARNISTI, TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, A QUIÉNES DE CONOCERLES DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ AGREGO A ESTA ESCRITURA. LOS COMPARCIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS, MAYORES DE EDAD, CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER CUALQUIER CLASE DE OBLIGACIONES, ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARCIENTES POR MÍ EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARCEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TÉMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, SÍRVASE ANOTAR UNA EN LA QUE CONSTE UN CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARCIENTES.- COMPARCEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LOS SEÑORES: LUCÍA DE LAS MERCEDES VINUEZA

DR. RAMIRO PAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

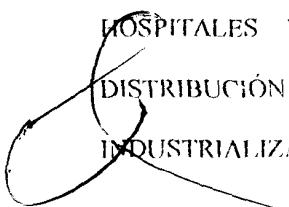
GÓMEZ, TEODORO ENRIQUE PUERTAS GALLEGOS Y DANIEL ALEJANDRO VARGAS HARNISTI, LOS COMPARCIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS Y DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN.- LOS COMPARCIENTES DECLARAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA **ESERSUM IND. CIA. LTDA.**, MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN, QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE HALLAN CONTENIDOS EN LA CLÁUSULA TERCERA. ASÍ MISMO, LOS COMPARCIENTES FACULTAN AL DOCTOR TEODORO PUERTAS GALLEGOS, PARA QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES CONDUENTES AL PERFECCIONAMIENTO DE ESTA ESCRITURA, HASTA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y PARA CONVOCAR Y PRESIDIR LA PRIMERA JUNTA, QUE NOMBRARÁ A LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ESERSUM IND. CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.

NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- LA COMPAÑÍA SE DENOMINA **“ESERSUM IND. CIA. LTDA.”**, ES UNA COMPAÑÍA LIMITADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, SUJETA A LAS LEYES ECUATORIANAS, SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ENCUENTRA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y SE HALLA FACULTADA PARA ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR Y DEL EXTRANJERO.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.**- LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: **A)**

IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MÁQUINAS, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA, AGROINDUSTRIA, AGRICULTURA, INDUSTRIA PETROLERA, PETROQUÍMICA, EQUIPOS, ACCESORIOS, INSTRUMENTAL E INSUMOS PARA LABORATORIOS, CLÍNICAS, HOSPITALES Y MATERIAL DE FERRETERÍA.- **B)** IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS; ALIMENTOS INDUSTRIALIZADOS, PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES, AGROPECUARIOS,



FARMACÉUTICOS, QUÍMICOS Y PETROQUÍMICOS; ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ELECTRODOMÉSTICOS, ARTÍCULOS Y EQUIPOS DE OFICINA Y PAPELERÍA; PRODUCTOS TEXTILES; ROPA CONFECCIONADA Y ARTÍCULOS DE VESTIR, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, CRISTALERÍA Y CERÁMICA; PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y DEL MAR, MATERIAS PRIMAS NATURALES O SINTÉTICAS; PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, BEBIDAS GASEOSAS Y ALCOHÓLICAS; ARTÍCULOS DE ARTESANÍA Y, EN GENERAL, TODA CLASE DE PRODUCTOS, ARTÍCULOS QUE SE COMERCIALICEN EN MERCADOS Y SUPERMERCADOS.- **C)** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INGENIERÍA, EJECUCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PROYECTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y RESIDENCIALES. COLOCACIÓN DE PERSONAL: PROFESIONALES, TÉCNICOS Y MANO DE OBRA CALIFICADA PARA LA OPERACIÓN DE MANTENIMIENTO DE PLANTAS INDUSTRIALES Y MANUFACTURAS Y, EN GENERAL TODO AQUELLO QUE IMPLIQUE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES, MONTAJES ELÉCTRICOS, MECÁNICOS Y DE INSTRUMENTACIÓN. **D)** REPRESENTACIÓN Y ASOCIACIÓN CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS CON EL OBJETO SOCIAL.- **ARTÍCULO TERCERO.- ACTOS Y CONTRATOS.** - LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, PERMITIDOS Y NO PROHIBIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, SIEMPRE QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL.- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.** - LA COMPAÑÍA TIENE UNA DURACIÓN DE ~~CINCUENTA~~ AÑOS, DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ PROLONGARSE O REDUCIRSE, E INCLUSIVE, LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVANDO, EN CADA CASO, LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.** - EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ES DE (\$ 500.00) QUINIENTOS DÓLARES, DIVIDIDO EN (500) QUINIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA. LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ, NECESARIAMENTE, SU

CARÁCTER DE NO NEGOCIALBLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDE.- **ARTÍCULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON TRANSFERIBLES, POR ACTO ENTRE VIVOS, EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS O DE TERCEROS, SI SE OBTIENE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. TAMBIÉN SE TRANSMITE LAS PARTICIPACIONES POR HERENCIA.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.**- EL SOCIO TIENE DERECHO DE PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE SUS PARTICIPACIONES, CUANDO ASÍ LO DECLARE EXPRESAMENTE EN LA JUNTA GENERAL QUE APRUEBE UNA RESOLUCIÓN DE ESA NATURALEZA. LA FALTA DE PRONUNCIAMIENTO EQUIVALE A LA RENUNCIA DE SU DERECHO A PARTICIPAR EN ESE AUMENTO DE CAPITAL.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHO DE VOTO.**- POR CADA PARTICIPACIÓN DE UN DÓLAR, EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- **ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL Y ~~EL~~ GERENTE FUNCIONAL, DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL PARA QUE, OCASIONALMENTE, SUBROGUE AL GERENTE GENERAL.- **CAPÍTULO CUARTO.- JUNTAS GENERALES.**- **ARTÍCULO DÉCIMO.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.**- EL ORGANISMO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA ES LA JUNTA GENERAL, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS. LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL OBLIGARÁN AUN A LOS SOCIOS AUSENTES, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDO POR LA LEY.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN.**- LA JUNTA GENERAL ESTARÁ DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.**- LA CONVOCATORIA DEBERÁ HACERSE CONOCER POR MEDIO DE COMUNICACIONES ESCRITAS A CADA UNO DE LOS SOCIOS, EN SUS DOMICILIOS, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS, A LA FECHA DE REUNIÓN Y DEBERÁ CONTENER EXPRESAMENTE LOS PUNTOS QUE SE VAN A TRATAR.

BAJO PENA DE NULIDAD.- A LOS SOCIOS QUE CONSTEN EN LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA COMO RESIDENTES EN OTRAS CIUDADES O EN EL EXTRANJERO, A MÁS DE ENVIARLES LA COMUNICACIÓN, SE LES AVISARÁ MEDIANTE CUALQUIER OTRO SISTEMA DE COMUNICACIÓN MODERNA.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.**- EN CASO DE QUE UNO DE LOS SOCIOS NO PUEDA CONCURRIR PERSONALMENTE A UNA JUNTA GENERAL, PODRÁ FACULTAR A OTRA PERSONA PARA QUE LO REPRESENTE, PRECISARÁ DE UNA CARTA PARA CADA JUNTA, DIRIGIDA AL PRESIDENTE EJECUTIVO, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTE NTE PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SERÁ CONVOCADA POR EL GERENTE GENERAL, POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO O A PEDIDO DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA PODRÁ REUNIRSE EN CUALQUIER FECHA, MEDIANTE CONVOCATORIA HECHA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL O A PETICIÓN DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA.**- LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA.**- LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ CONSTITUIDA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- VOTACIÓN.**- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, SE TOMARÁN POR LO MENOS CON EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DE VOTOS DEL CAPITAL REPRESENTADO POR LOS SOCIOS PRESENTES.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- EXCEPCIÓN.**- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, EN LOS ASUNTOS QUE ALTEREN LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO, SE TOMARÁN CON EL CIENTO POR CIENTO



DR. RAMIRO DÁVALA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

DE VOTOS DEL CAPITAL, REPRESENTADO POR LOS SOCIOS PRESENTES, EN TANTO NO CONTRARÍEN A LA LEY.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTA UNIVERSAL.**- PODRÁ CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL, EN CUALQUIER TIEMPO O LUGAR DEL PAÍS, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN CONVOCATORIA PREVIA, SI ESTÁ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL, Y TODOS LOS SOCIOS, PREVIAMENTE Y POR UNANIMIDAD, ACEPTAREN CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL Y FIRMAR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. SON APLICABLES A ESTA JUNTA LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LOS ARTÍCULOS DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO DE ESTOS ESTATUTOS.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.**- LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DEBERÁN SER LLEVADAS EN HOJAS MÓVILES, ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁ SER FOLIADA CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS, UNA POR UNA POR EL SECRETARIO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- LA JUNTA GENERAL PODRÁ RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES, SIEMPRE QUE ESTÉN PUNTUALIZADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. SUS ATRIBUCIONES PRINCIPALES SON: A) DESIGNAR Y REMOVER, POR CAUSAS LEGALES, AL PRESIDENTE EJECUTIVO, AL GERENTE GENERAL Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; B) DESIGNAR Y REMOVER A LOS GERENTES FUNCIONALES CUANDO LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA ASÍ LO REQUIERA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASÍ COMO TAMBIÉN, DESIGNAR AL GERENTE FUNCIONAL QUE REEMPLACE AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA. C) ESTABLECER LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS GERENTES FUNCIONALES Y, DE SER NECESARIO, LAS DEL PRESIDENTE EJECUTIVO; D) DESIGNAR OCASIONALMENTE AL COMISARIO, DETERMINANDO SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y SU RESPECTIVA REMUNERACIÓN; E) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE NOMBRE FACTORES Y OTORGUE PODERES GENERALES; F) CONOCER Y APROBAR EL INFORME DEL GERENTE GENERAL Y COMISARIO, EN EL CASO DE QUE ÉSTE ÚLTIMO HAYA SIDO NOMBRADO; G) CONOCER LAS FALTAS DE LOS

EJECUTIVOS DE LA COMPAÑÍA E IMPOSER LAS SANCIONES RESPECTIVAS; **H)** DICTAR REGLAMENTOS A LOS PRESENTES ESTATUTOS E INTERPREATARLOS; **I)** RESOLVER SOBRE TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES SOCIALES, ESTUDIAR Y ACORDAR LA EXCLUSIÓN O INGRESO DE NUEVOS SOCIOS; **J)** RESOLVER Y APROBAR EL REPARTO DE UTILIDADES; **K)** CONOCER Y APROBAR ANUALMENTE LAS CUENTAS Y BALANCES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL; **L)** RESOLVER SOBRE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MERCADO DE VALORES Y SUS REGLAMENTOS; **M)** APROBAR LA FORMACIÓN DE FONDOS DE RESERVAS ESPECIALES; **N)** RESOLVER SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACIÓN DE PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL; **O)** EN CASO DE DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, NOMBRAR LIQUIDADOR Y ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. **P)** ACORDAR LA CREACIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O SUBSIDIARIAS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO; **Q)** ACORDAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS SOCIEDADES, ASÍ COMO TAMBIÉN, LA COMPRA DE DERECHOS, ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS; **R)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE EFECTÚE TRANSACCIONES QUE INVOLUCREN LA ADQUISICIÓN, VENTA O HIPOTECA DE BIENES RAÍCES. - **CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTO.** - EL PRESIDENTE EJECUTIVO PODRÁ SER O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO SON:** **A)** SUPERVIGILAR EL DESENVOLVIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y CUMPLIR CON LAS LEYES PERTINENTES, ESTOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS. **B)** CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE DETERMINE LA JUNTA GENERAL. **C)** FIRMAR LOS NOMBRAMIENTOS DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO, EN EL CASO DE QUE ÉSTE ÚLTIMO HAYA SIDO NOMBRADO. **D)** FIRMAR, JUNTO CON EL GERENTE GENERAL, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES. **E)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL; **Y, F)**



DR. FRANCISCO DÁVILA SILVA
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES Y FIRMAR LAS ACTAS.- **CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO.-** EL GERENTE GENERAL PODRÁ O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL; **A)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA; **B)** ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA; **C)** CUMPLIR CON LAS LEYES PERTINENTES, CON ESTOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS Y CON LAS DIRECTIVAS DE LA JUNTA GENERAL; **D)** CONVOCAR A JUNTA GENERAL Y ACTUAR COMO SECRETARIO DE ÉSTA; **E)** ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA COMPAÑÍA Y LOS DEPARTAMENTOS TÉCNICOS, DE VENTAS, ADQUISICIONES Y CONTABILIDAD; **F)** DIRIGIR Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA; **G)** CUIDAR LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA, EN ESPECIAL, EL DE ACTAS DE LA JUNTA GENERAL; **H)** CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS QUE PARA SU VALIDEZ PRECISEN DE ESCRITURA PÚBLICA Y, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, LOS DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO, LITERALES N, O, P, Q, R, DE ESTOS ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; **I)** CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; **J)** PRESENTAR PROPUESTAS DE LICITACIÓN O CONCURSO DE OFERTAS, EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; **K)** OTORGAR PODERES ESPECIALES Y, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, NOMBRAR FACTORES Y OTORGAR PODERES GENERALES; **L)** FIRMAR, CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; **M)** FIRMAR EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DE GERENTES FUNCIONALES; **N)** ORDENAR Y SUPERVIGILAR LA ELABORACIÓN DE LA CONTABILIDAD, EL BALANCE ANUAL, INVENTARIOS Y CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; **O)** RENDIR INFORME ANUAL DE SU ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO FACILITAR TODA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITE EL COMISARIO, EN EL CASO DE QUE ÉSTE HAYA SIDO NOMBRADO; **P)** INFORMAR A LA JUNTA GENERAL SOBRE EL PRESUPUESTO DE GASTOS

DE LA COMPAÑÍA Y SU FUNCIONAMIENTO; Q) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LA PROPUESTA DE REPARTO DE UTILIDADES Y, SI FUERE NECESARIO, LA FORMACIÓN DE FONDOS DE RESERVA ESPECIALES; R) DESIGNAR Y REMOVER EL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES Y FUNCIONES Y; S) EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ CONCEDER GARANTÍAS PARA ASUNTOS PARTICULARES O QUE NO SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y LA MARCHA ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA; T) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, Y FIRMAR SUS RESPECTIVOS CHEQUES - **CAPÍTULO SÉPTIMO.**

DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES.-

LA JUNTA GENERAL PODRÁ NOMBRAR EL NÚMERO DE GERENTES FUNCIONALES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. EN EL NOMBRAMIENTO DE CADA UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES SE DETERMINARÁ SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y DURACIÓN EN EL CARGO. EN EL CASO DE QUE UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES SUBROGUE AL GERENTE GENERAL, DURARÁ UN AÑO EN EL CARGO, Y ESTA FUNCIÓN DEBERÁ ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDA EN SU RESPECTIVO NOMBRAMIENTO. LOS GERENTES FUNCIONALES NO PODRÁN SER REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO DEL GERENTE FUNCIONAL QUE SUBROGUE AL GERENTE GENERAL, CUYO NOMBRAMIENTO DEBERÁ SER INSCRITO. - **CAPÍTULO OCTAVO.- SUBROGACIONES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SUBROGACIONES.-**

EN EL CASO DE AUSENCIA DE LOS ADMINISTRADORES, ÉSTOS SERÁN SUBROGADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: A) AL PRESIDENTE EJECUTIVO,

EL GERENTE GENERAL; B) AL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE EJECUTIVO; C) EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL, LE SUBROGARÁ A ÉSTE ÚLTIMO, EL GERENTE FUNCIONAL QUE HAYA SIDO DESIGNADO EN SU NOMBRAMIENTO. - **CAPÍTULO NOVENO.- DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTO.-**

EN EL CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL CREYERE NECESARIO, PODRÁ NOMBRAR UN COMISARIO, PARA EL ESTUDIO FINANCIERO DE UN PERÍODO O SITUACIÓN DETERMINADA. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES. LA JUNTA GENERAL ESTABLECERÁ LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.- **CAPÍTULO DÉCIMO.** **EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.**- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- UTILIDADES.** LOS BENEFICIOS NETOS DE LA COMPAÑÍA, QUE RESULTAREN DEL EJERCICIO ANUAL, LUEGO DE HABER SIDO SEPARADAS LAS SUMAS DESIGNADAS A RESERVAS Y PAGO DE UTILIDADES A EMPLEADOS Y OTRAS DEDUCCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES ESPECIALES, SE LLEVARÁN A LA CUENTA DE UTILIDADES POR DISTRIBUIR, QUE QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVAS.** PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA DE LA COMPAÑÍA, SE SEPARARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, UN CINCO POR CIENTO ANUAL, HASTA COMPLETAR, POR LO MENOS, UN EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DEL **CAPITAL SOCIAL.**- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, COMIENZA EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. EL GERENTE GENERAL DISPONDRÁ QUE A ESA FECHA, SE EFECTÚEN LOS INVENTARIOS GENERALES, ASÍ COMO EL BALANCE GENERAL Y LAS CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.- **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN.** LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE POR LAS SIGUIENTES RAZONES: A) POR EL CUMPLIMIENTO DEL TÉRMINO FIJADO EN EL CONTRATO SOCIAL; B) POR TRASLADO DEL DOMICILIO PRINCIPAL A PAÍS EXTRANJERO. C) POR AUTO DE QUIEBRA DE LA COMPAÑÍA, LEGALMENTE EJECUTORIADO. D) POR ACUERDO DE LOS SOCIOS, TOMADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL CONTRATO SOCIAL. E) POR CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES SE FORMÓ LA COMPAÑÍA O POR LA IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA DE CUMPLIR EL FIN SOCIAL. F) POR PÉRDIDA DEL TOTAL DE LAS RESERVAS Y DE LA MITAD O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL. G) POR FUSIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE Y SIGUIENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. H) POR INCUMPLIMIENTO, DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO VIGÉSIMO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. I) POR NO ELEVAR EL CAPITAL SOCIAL A LOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. J) POR INOBSERVANCIA O VIOLACIÓN DE LA LEY.

DE SUS REGLAMENTOS O DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA, QUE ATENTE CONTRA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO O CAUSE GRAVES PERJUICIOS A LOS INTERESES DE LOS SOCIOS O DE TERCEROS. K) POR OBSTACULIZAR O DIFICULTAR LA LABOR DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS O POR INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES QUE ELLA EXPIDA; Y, L) POR CUALQUIER OTRA CAUSA DETERMINADA POR LA LEY O EN EL CONTRATO SOCIAL. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- NORMAS APLICABLES PARA LA DISOLUCIÓN, REACTIVACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN.** LA SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.-**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- INTERESES CONTRAPUESTOS.- EN EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, EL GERENTE GENERAL DEBERÁ MANTENER COMPLETAMENTE SEPARADOS SUS INTERESES PERSONALES DE LOS DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIÓN.- EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ DEDICARSE, POR CUENTA PROPIA O AJENA, AL MISMO GÉNERO DE COMERCIO QUE CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL.-

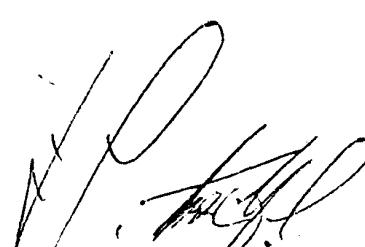
ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD PENAL.- EL GERENTE GENERAL RESPONDERÁ PECUNIARIAMENTE POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL A QUE HUBIERE LUGAR.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- LEY DE COMPAÑÍAS.-** SE ENTIENDE INCORPORADAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE COMPAÑÍAS LIMITADAS CONSTEN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **CLÁUSULA QUINTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** LA COMPAÑÍA TIENE UN CAPITAL DE (\$ 500.00) QUINIENTOS DÓLARES, DIVIDIDO EN (500) QUINIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE CUADRO:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	%	NUMERO DE PARTICIP.	FORMA DE PAGO NUMERARIO	POR PAGAR	TOTAL
DANIEL A. VARGAS H.	250	50	250	125	125	250
LUCIA VINUEZA G.	245	49	245	123	122	245
TEODORO PUERTAS G.	5	1	5	5	-----	5
TOTAL	500	100	500	253	247	500

DR. RAMIRO D'ATILA SILVA
NOTARIO TERCERO SEGUNDO
QUITO

LOS SOCIOS SE COMPROMETEN A PAGAR EL SALDO DEL CAPITAL SUSCRITO EN EL PLAZO DE UN AÑO, QUE SE CONTARÁ A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. **DOCUMENTOS HABILITANTES.** CERTIFICADO BANCARIO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA. FIRMADO) DOCTOR TEODORO PUERTAS GALLEGOS, ABOGADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO MIL DIECISEIS. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUITO QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. LEÍDA QUE LAS FUE ÍNTEGRAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA POR MÍ EL NOTARIO A LOS COMPARCIENTES, ESTOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL HOY DOY FE.


SRTA. LUCIA DE LAS MERCEDES VINUEZA GÓMEZ
C.C. 100014488-8
C.V. 0230-049.


DR. TEODORO PUERTAS GALLEGOS

C.C. 170339233-0
C.V. 0040-143


SR. DANIEL ALEJANDRO VARGAS HARNISTH
C.C. 1713 14164-4
C.V. 13-16724





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1016848

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PUERTAS GALLEGO TEODORO ENRIQUE

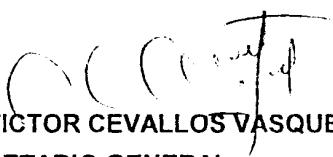
Fecha Reservación: 22/03/2001

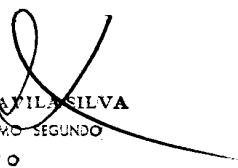
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ESERSUM IND. CIA. LTDA. Aprobado
- 2.- RAV COMERCIO Y EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- ALF EQUIPOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/06/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL


DR. RAMIRO DAPILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 070101809 abierta el VEINTE Y CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL UNO a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará ESERSUM IND.CIA LTDA *****, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 00/100 (253.00 USD) ***** ***** que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>LUCIA VINUEZA GOMEZ</u>	<u>123.00</u>
<u>DANIEL ALEJANDRO VARGAS HARNISTIL</u>	<u>125.00</u>
<u>TEODORO ENRIQUE PUERTAS GALLEGO</u>	<u>5.00</u>
TOTAL:	253.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

✓
QUITO, 25 DE ABRIL DEL 2.001

Lugar y Fecha de emisión

Form. 700-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL

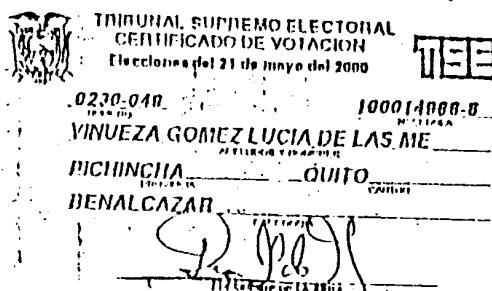
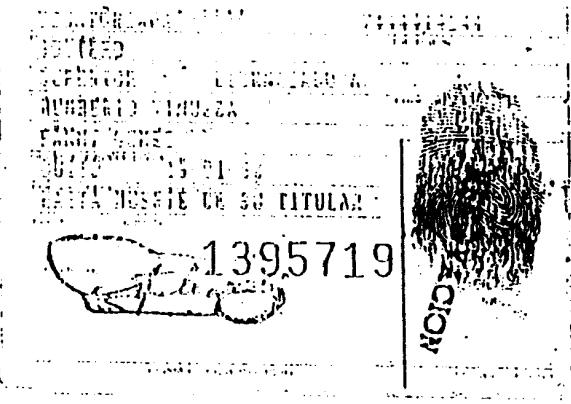
AGENCIA BANCARIA

Yuri S. Diaz

Firma Autorizada

CONSTITUCIONAL 14-00014988-8
VINUEZA GOMEZ LUCIA DE LAS MESES
EVERO J-940
SUCRE, PICHINCHA, ECUADOR
0230-040-0003
SEGURIDAD ECUATORIANA
46

Lucia P. Gomez



RAZON: Certifico que la copia fotostatica que antecede y que obra de 2 hoja(s) es util(es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrandola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a,

25 ABR. 2001

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL. IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171314164-4
VARGAS HARNISTH DANIEL ALEJANDRO
10 FEBRERO 1982
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCEDE
LUGAR DE NACIMIENTO 001- 0339 00678
NRO. CIVICO
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LUGAR DE INSCRIPCION
1982

Daniel S. Vargas
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V4333Y42X2
SOLTERO
ESTUDIANTE
FAUSTO EDUARDO VARGAS
MARIA ALEXANDRA HARNISTH
QUITO
0470572012
04/05/2001
FECHA DE CADUCIDAD
FIRMA NO. 0506660
FIRMA DE LA AUTORIDAD



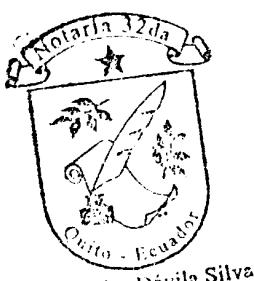
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION
TSE

17/03/2001 17-16724 1713141644
VARGAS HARNISTH DANIEL ALEJANDRO
APPELLIVOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO CANTON
COTOCULLAU
FIRMA DEL DICTADOR

RAZON: Certifico que la copia fotostatica que antecede y que obra de 9 hoja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrando identica en su contenido de lo lo cual doy fe.

Quito, a 5 ABR. 2001

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO LEGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

ECUATORIANA
SOLTERO
SUPERIOR ABOGADO
TEODORO PUERTAS
GUILLEN Y MARIA CALLEGOS
QUITO
22/11/1972
22/11/2009
FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD

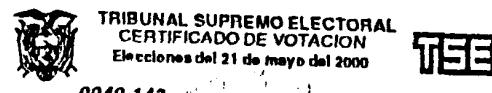
V333311222
IND DACT

FORMA N° 1143593

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 170339233-0
PUERTAS CALLEGOS TEODORO ENRIQUE
05 DICIEMBRE 1.932
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
REG. CIVIL 02 1 666 04152
PICHINCHA/QUITO
CONZALEZ SUAREZ 32
FIRMA DEL FIRMANTE



0040-143 170339233-0
PUERTAS GALLEGOS TEODORO ENRIQUE
PICHINCHA QUITO
LA FLORESTA

FIRMA DE LA PLANTA

RAZON: Certifico que la copia fotostatica que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a,

25 ABR 2001

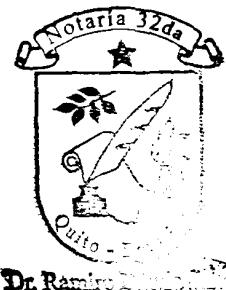
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ESERSUM IND. CIA.
LTDA., FIRMANDOLA EN QUITO, A LOS DOS DIAS DEL MES
DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.-

EL NOTARIO,



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ
DE LA COMPAÑIA ESERSUM IND. CIA. LTDA., OTORGADA ANTE MI EL 25 DE
ABRIL DEL AÑO 2.001, DE LA APROBACION DE LA MISMA, CONSTANTE EN LA
RESOLUCION No. 01.Q.I.J. 3.157, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPANIAS, CON FECHA 27 DE JUNIO DEL AÑO 2.001.

QUITO, 4 DE JULIO DEL AÑO 2.001.

EL NOTARIO,



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

70



012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ. TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de junio del año 2.001, bajo el número 2827 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "ESERSUM IND CIA. LTDA.", otorgada el 25 de abril del 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1765.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 18704.- Quito, a diecisiete de julio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.**

RG/mn.-

